



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0187 del 28/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00114-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez para proveer sobre la continuación procesal.

Riofrío, abril 28 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0187

*Referencia: Proceso Pertenencia
Demandante: Gloria Amparo Cuellar Fernández
Demandados: Carmen Holguín Vda de Gómez y otros
Motivo: Decreto pruebas- fija fecha aud. Art.
392 CGP- Cita acreedor hipotecario
Radicación: 2021-00114-00
Riofrío (V), veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2022).*

Vista la constancia secretarial que antecede y a efectos de dar continuidad al trámite; conforme lo determina el artículo 375, en concordancia con el art. 238 del CGP, al haberse realizado la diligencia de inspección judicial al predio objeto de demanda, tal y como fue ordenado en auto No. 0034 del 10/02/2022; procede el despacho a proveer sobre las demás pruebas requeridas por las partes y las de oficio que se consideren necesarias a fin de su práctica y observación en la audiencia de que trata el parágrafo del art. 392 ibídem.

Se advierte entonces que la prueba documental arrimada al plenario por las partes, frente a la cual no se radicó observación o tacha para la instancia, resulta dotada con presunción de autenticidad de que tratan los artículos 244 y 246 del C. G. del Proceso. Igualmente, la prueba testimonial solicitada, se ajusta a las exigencias del art. 212 ibídem. En razón de lo anterior, encuentra procedente por su conducencia y utilidad, el decreto probatorio aportado y solicitado por los intervinientes dentro de los términos legales. Como pruebas oficiosas y en atención a lo autorizado en los art. 169 y 170 del CGP, tendremos la inspección judicial ya cumplida junto con el informe y levantamiento topográfico ordenado dentro de la diligencia a realizar por el Ing. Topógrafo Martín Zabala Arciniegas, sobre el predio objeto de prescripción, el interrogatorio a la demandante y demandados que llegaren a comparecer. Igualmente, de oficio se solicitará al IGAC expida y remita con destino al juzgado, copia de la ficha predial especial que corresponda al bien inmueble con M.I. No. 384-22104 y código catastral No. 01-0012-014-00 o 76616010000120014000, y se anexará al plenario la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral frente al predio objeto de pertenencia. De la misma forma se tendrán como pruebas incorporadas las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de tierras, en atención a lo ordenado por el despacho en Interl. No. 254 del 26/07/2021. Las anteriores pruebas sin perjuicio de otras adicionales que llegaren a requirirse por el juzgado de forma posterior.

Por otra parte, desprende del certificado de tradición anexo, la existencia en su anotación 003 del 18/02/1966, de gravamen hipotecario constituido por Escritura Pública No. 113 del 03/02/1966 en la Notaría 2ª de Tuluá (V). A razón de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del numeral 5º del art. 375 del C. G. del Proceso, el Juzgado ordenará la citación para los fines de intervención procesal, de los



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0187 del 28/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00114-00

acreedores hipotecarios, señores Jorge Alberto Alvarado Holguín, Mercedes Holguín de Santacoloma, Inés Holguín, Graciela Holguín e Irma Holguín. La parte actora deberá realizar las respectivas citaciones o en su defecto de desconocer su ubicación, solicitar el respectivo emplazamiento.

Finalmente, y cumplida revisión al plenario, no observa el juzgado circunstancias procesales que impliquen causal de nulidad o irregularidad, teniendo por surtido el control de legalidad con los efectos de que trata el art. 132 del CGP.

R E S U E L V E

1º. DECRETAR La práctica de las pruebas pedidas por las partes en la instancia pertinente y las de oficio que se consideren necesarias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 164 y 392 del C. G. del Proceso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE –

2.1 DOCUMENTAL. Originales u Copias. **1)** Cédula de ciudadanía de la demandante. **2)** Documento venta de lote o solar ubicado sobre la Cra 9 entre calles 6ª y 7ª con 4,75 metros de frente por 15.50 mts de fondo – Celebrado el 30/10/1979 - vendedor: Martín Sanclemente Cabal / Comprador: Edilma Fernández. **3)** Documento compraventa posesión de solar ubicado en la carrera 9 con calle 7 esquina, de 12 mts de frente por 15,60 de fondo, celebrado el 30/05/1977. Vendedor: Raúl Álvarez Restrepo / Comprador: Edilma Fernández. **4)** E.P. No. 374 del 15/11/2016 Notaría Única de Riofrío (V) – compraventa predio ubicado en la Carrera 9 No. 7-69 M.I. No. 384-22104 – Ficha catastral 0100001200140003 –Vendedor: Edilma Fernández Giraldo / Comprador Gloria Amparo Cuellar Fernández. Anexos (Paz y salvo predial municipal No. 1374 – Municipio de Riofrío (V), predio ficha catastral 0100001200140003 expedido el 1/11/2016 por Tesorería Municipal. Cédula de ciudadanía de la señora Edilma Fernández Giraldo y de la señora Gloria Amparo Cuellar Fernández. Formulario de Calificación expedido por la ORIP de Tuluá el 13/05/2021 **5)** Certificado de Tradición de la M.I. No. 384-22104 expedido por la ORIP Tuluá V., el 23/06/2021. **6)** Certificado especial de pertenencia – predio con M.I. 384-22104, expedido por la ORIP de Tuluá (V), el 09/02/2021. **7)** tres facturas impuesto predial unificado No. 00110349 del año 2016 – No. 00443703 del año 2020 – y otra del año 2021 sin número visible – respecto del inmueble con predial 010000120014003 – Dirección K 9 No. 6-79. **8)** Paz y salvos de predial municipal No. 7086 y No. 6337 – Municipio de Riofrío (V), predio ficha catastral 0100001200140003 expedidos el 23/09/2020 y 16/04/2021 por Tesorería Municipal **9)** Seis (6) **Facturas** servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía eléctrica y gas. **10)** Trámite declaraciones extrajuicio surtidas ante el Juzgado Civil Municipal de Riofrío (V), en el mes de octubre de 1984.

2.2. TESTIMONIAL. A los señores MELIDA DUQUE ZAPATA y NORBEY CARMONA GARCIA, para que depongan en relación con los hechos posesorios de la demandante y sus antecesores. Se recibirá sus declaraciones una vez instalada la audiencia de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrío (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

3º. CURADOR AD LITEM de los demandados y demás personas que se crean con derechos) no solicitó decreto y practica probatoria.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@ramajudicial.gov.co
Río Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0187 del 28/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00114-00

4º. PRUEBAS DE OFICIO.

4.1 INSPECCIÓN JUDICIAL. Conforme el art. 236 y ss. del mismo estatuto procesal, se tiene como prueba la inspección judicial decretada por auto No. 034 del 10/02/2022 y cumplida previamente en la instancia sobre el predio objeto de litigio el día 28/04/2022, junto con el informe y levantamiento topográfico, características, áreas, linderos y demás elementos, ordenado dentro de la diligencia de inspección, a realizar por el Ing. Topográfico Martín Zabala Arciniegas, sobre el predio objeto de prescripción.

4.2 INTERROGATORIO A la demandante GLORIA AMPARO CUELLAR FERNANDEZ, a los demandados que se presenten, en cumplimiento núm. 7 art. 372 CGP. Se recibirán sus declaraciones una vez instalada la audiencia única de que trata el art. 392 CGP, por acto virtual a través de plataformas autorizadas o presencial en las dependencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Río (V), ubicado en la carrera 9 No. 5-20 de esta localidad. De realizarse vía remota, el despacho informará a las partes de forma previa, a efectos de las obligaciones dispuestas en el Decreto 806 de 2020. Se advierte a los citados, que de acuerdo al art. 205 del C.G.P, la no comparecencia injustificada a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, como respecto de las excepciones de mérito o en sus contestaciones. Igualmente, se le previene respecto del inciso 2º art. 198 ibídem.

4.3 DOCUMENTAL. ORDENAR A costa de la parte interesada, que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, expida y remita con destino al juzgado, copia de la ficha predial especial que corresponda al bien inmueble con M.I. No. 384-22104 y código catastral No. 01-0012-014-00 o 76616010000120014000.

4.4. ORDENAR Que, por secretaría del Juzgado, se anexe al proceso la información que reposa en el portal web del IGAC www.igac.gov.co, - en consulta catastral, de los números prediales o códigos catastrales del predio objeto de pertenencia.

4.5 ORDENAR Tener como pruebas incorporadas al plenario, las respuestas emitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de tierras, en atención a lo ordenado por el despacho en Interl. No. 254 del 26/07/2021

5º. ADVERTIR A las partes procesales y apoderados, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso y numeral 3º Acuerdo 806 de 2020, deben comunicar a sus representados la fecha de interrogatorio, así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Asimismo, prevenirlos de contar con los medios electrónicos y/o de comunicación necesarios para presentarse a la audiencia en caso de realizarse por medio virtual <plataformas Zoom o Lifesize>. Prevenir a los declarantes sobre las consecuencias por desatención a la citación de que trata el art. 218 ibídem.

6º. Para la realización de la diligencia que contempla el artículo 392 del C. G. del Proceso – concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, y de acuerdo al programador del juzgado, se fija la **hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo jueves catorce (14) de julio de 2022.** Advertir a las partes, que los trámites procesales aquí dispuestos iniciaran a la hora indicada en la sede del Juzgado, ubicado en la carrera



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0187 del 28/04/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00114-00

9 No.5-20 de Riofrio (V) o en su defecto por vía remota <plataformas Lifesize o Zoom>, para lo cual se les informará previamente.

7º. ORDENAR en atención a la parte final del numeral 5º del art. 375 del CGP, la citación de los acreedores hipotecarios, señores Jorge Alberto Alvarado Holguín, Mercedes Holguín de Santacoloma, Inés Holguín, Graciela Holguín e Irma Holguín, a razón del gravamen real que pesa sobre el inmueble, constituido por Escritura Pública No. 113 del 03/02/1966 en la Notaría 2ª de Tuluá (V) e inscrita en la anotación 003 del 18/02/1966 del folio M.I. No. 384-22104. La parte actora deberá realizar las respectivas citaciones o en su defecto de desconocer su ubicación, solicitar el respectivo emplazamiento. La realización de la audiencia quedará sujeta al cumplimiento de lo ordenado previamente.

8º. TÉNGASE Por cumplido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ